



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de
Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

Actor o Institución Pública: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3158/2024	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	090173524001518

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Le fuera entregado el croquis, contrato y generadores, lo anterior de una obra de mejoramiento de drenaje en la Alcaldía Iztacalco.	La institución Pública entrega el croquis, copia del contrato y las cuentas por liquidar.	No anexaron los generadores solicitados al contrato referente.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• No Aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• No Aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, contratos, croquis, generadores y cuentas por liquidar.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*No obstante a través de una respuesta complementaria el actor o institución pública proporcionó la información respecto de la cual la persona recurrente se inconformó por no haber sido proporcionada en un primer momento. En razón de esto se ordena que el presente asunto se **SOBRESEA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

Además, resultó procedente analizar la queja, pues el Instituto al comienzo del estudio no identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió información complementaria por parte de la institución Pública fue posible verificar que con ello cubrió la parte de la respuesta que la persona recurrente manifestó faltaba, es decir, lo relativo al “monto”.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de improcedencia en los recursos de revisión serán:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha de la recepción de su solicitud el **17 de junio de 2024**, tuvo respuesta por parte de la institución pública en fecha 1 de julio de 2024 y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 5 de agosto de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el día **2 de julio de 2024**.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y el actor o institución pública contra la cual se presentó la queja³, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

Pero fue hasta que este Instituto recibió los alegatos del acto en donde adjuntó la respuesta complementaria, que luego de analizarla misma consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y/O ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 17 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“EN EL AÑO 2023, EN LA CALLE FRANCISCO ZARCO FRANCO Y MIGUEL LERDO DE TEJADA, EN LA COLONIA CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE, ALCALDÍA IZATACALCO, SE EMPEZARON CON OBRAS DE DRENAJE BAJO EL CONTRATO NÚM. 0082-20-LN-F-DGDR-DCMD-1-23, A CARGO DE LA EMPRESA TÚCAN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., Y LA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

SUPERVISIÓN CAMOSA, S.A. DE C.V.; DERIVADO DE LO ANTERIOR, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EL CROQUIS DE REFERENCIA DE LAS ZONAS INTERVENIDAS, COPIA DEL CONTRATO EN MENCIÓN, LOS GENERADORES Y LAS CLC DE DICHO CONTRATO, DERIVADO A QUE LOS ALCANCES EN CATALOGO NO SE REFLEJAN EN SITIO Y NI EN LA LONA INFORMATIVA DE LAS ZONAS QUE SE "IBAN A INTERVENIR" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 1 de julio de 2024, el actor o institución pública respondió a través del **Director de Finanzas**, con el oficio **GCDMX/SEDEMA/SACMEX/CG/DGAF/DF/1422/2024**, de fecha 26 de junio de 2024, así mismo a través del Director General de Drenaje, con el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-04926/DGD/2024**, de fecha 18 de junio de 2024, en esencia, lo siguiente:

GCDMX/SEDEMA/SACMEX/CG/DGAF/DF/1422/2024





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-04926/DGD/2024

FECHA: 19 JUN. 2024 HORA: 12:44
 C/A SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
 Arch. etc. TRANSPARENCIA Alma
 Los datos personales proporcionados serán protegidos conforme a la Ley de
 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos.
 de México, el cual es el responsable de la información.



Ciudad de México, 18 de junio de 2024

Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-04926/DGD/2024

ASUNTO: Información Pública, 2 de octubre

FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su Oficio No. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-08884/DGPSH/2024, mediante el cual solicita se atienda la petición de información pública con número de folio 090173524001495, respecto a los trabajos que se llevaron a cabo en la Calle Francisco Zarco Franco y Miguel Lerdo de Tejada, en la colonia Campamento 2 de octubre, en la alcaldía Iztacalco.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que dichos trabajos se concluyeron en tiempo y forma conforme se estableció en el contrato de Obra Pública No. 0082-20-LN-F-DGDR-DCMD-1-23, los cuales contemplaron la intervención de las calles; Francisco Zarco Franco y Miguel Lerdo de Tejada, así mismo hago de su conocimiento que; el proyecto original contemplaba las calles Av. Canal de Apatlaco, Melchor Ocampo, Julio Zarate, Sebastián Lerdo de Tejada, Guillermo Prieto, Mariano Yáñez, Mariano Riva Palacios, Francisco Zarco, Alfredo Chavero, Benito Gómez Farias y José María Emparan, calles pertenecientes a la colonia Campamento 2 de Octubre, sin embargo como resultado de los levantamientos topográficos efectuados por la empresa contratista y de supervisión externa se detectó que el punto de conexión (Colector Canal de Apatlaco), se encuentra a una profundidad mayor, por tal motivo se realizaron reuniones de trabajo con el área de proyectos y de operación de drenaje, determinando realizar modificaciones al proyecto original, situación que represento realizar trabajos de excavación a una profundidad superior a los 5.00 m, por lo que con el fin de salvaguardar la integridad física del personal de campo, vehículos y transeúntes, así como la diversa infraestructura que existe en la zona, se empleó un sistema de contención de esfuerzos horizontales a base de placa metálica de acero estructural y viga IPR, trabajos que no se tenían contemplados dentro de los alcances originales, situación que motivo una reducción de meta.

Por lo anterior, es importante mencionar que las calles que se intervinieron son las prioritarias para el funcionamiento de la red de drenaje que las calles que quedaron pendiente serán consideradas en una etapa siguiente.

Sin embargo, envié a usted la siguiente información para los fines que usted considere convenientes.

- Se anexa croquis (Formato: PDF)

08681

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIGUEL CARMONA SUAREZ
 DIRECTOR GENERAL DE DRENAJE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SACMEX
 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 FECHA 19 JUN. 2024 10:50 HORA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

CROQUIS DE UBICACIÓN

"SUSTITUCIÓN DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA UNIDAD HABITACIONAL CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE."



CONTRATO NÚMERO: 0082-20-LN-F-DGDR-DCMD-1-23

CONCURSO NÚMERO
CONTRATO NÚMERO
MONTO DEL CONTRATO
I.V.A. 16%
IMPORTE TOTAL
NÚMERO DE OFICIO DE INVERSIÓN
DE FECHA
FECHA DE INICIO
FECHA DE TÉRMINO

LO-909004999-E059-2023
0082-20-LN-F-DGDR-DCMD-1-23
\$ 15,413,499.82
\$ 2,466,159.97
\$ 17,879,659.79
SAF/SE/087/2023
02 de enero de 2023
22 de agosto de 2023
28 de diciembre de 2023

ÓRGANO DESCONCENTRADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE DRENAJE

CONTRATISTA: TUCÁN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN: SUSTITUCIÓN DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA UNIDAD HABITACIONAL CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE.

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado número 0082-20-LN-F-DGDR-DCMD-1-23, que tiene por objeto la SUSTITUCIÓN DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA UNIDAD HABITACIONAL CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE, que en adelante se denominará "EL CONTRATO", que celebran por una parte el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, representada en este acto por el Ing. Miguel Carmona Suárez, en su carácter de Director General de Drenaje, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a quien en lo sucesivo se le denominará, "EL SACMEX", asistido por el Ing. Germán Mondragón Quiroz, Encargado del Despacho de los asuntos que competen a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Drenaje y por el C. José David Ruiz Campos, Subdirector de Construcción de Obras en Presas, Lagunas y Cauces Superficiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 304, numeral 8, del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y por la otra parte la empresa TUCÁN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., representada por el Ing. Guillermo Guerrero Meléndez, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", quienes, actuando en forma conjunta y para los efectos del presente instrumento, se les denominará "LAS PARTES", mismo que formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

		SECRETARÍA DE FINANZAS	C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA TIPO DE CLC (X) () N P	FECHA EXPED. DIA MES AÑO 28 12 2023	HOJA No. De 1 1
			BANCO / NUMERO DE CUENTA 002 Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. 00218070032635573			
AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 74,238.01						
(IMPORTE CON LETRA)						
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE			MONEDA EXTRANJERA		
05 CD 03	Sistema de Aguas					
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA	NOMBRE:	IMPORTE:	TIPO DE CAMBIO:	
		TIPO NUMERO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	NETO
001	3 06CD05 21306K025 256033 61412100 0 23NR.0707	E 1	TUCAN INFRAESTRUCTURA SA DE CV TRN13-12205NG	ESTRACION DE OBRA	65,367.34	
002	3 06CD05 21306K025 256033 61412100 0 23NR.0707			IVA	10,463.57	
					25.1 IVA RECEPCION	580.00
					200 A MILLAS VIO ELCS	320.00
					SI RETE RETR X PROD EJ	314.00
					Número de contrato CR	
					1062 DO LN F DOOR DOME 1 23	
					Número Doc. SAP	
					4500040155	
					Número Doc. Contable	
					104055	
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO			RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO		TOTALES: 75,860.91 74,238.01	
ELABORO CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA SOLEDAD FLORES LEÓN J.U.D. DE TESORERIA			AUTORIZO PAGO AL BENEFICIARIO MELQUIADES GUADALUPE PONSECA HUERTA DIRECTOR DE FINANZAS			

(...)” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 02 de julio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerarla falta de certeza jurídica e incompleta**; como expresó a continuación:

NO ANEXARON LOS GENERADORES SOLICITADOS AL CONTRATO REFERENTE.” *(Cita textual)*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 5 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 12 de julio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-10523/DGPSH/2024** de fecha 12 de julio de 2024, firmado por la responsable de la Unidad de Transparencia.

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección antes mencionada, se desprende que, se identificaron los generadores correspondientes, de los cuales, contiene información susceptible de ser considerada reservada y confidencial.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el ACUERDO CT-SACMEX/05SE-A03/2024 en la Quinta Sesión Extraordinaria, confirmo la clasificación de la información en modalidad reservada y confidencial, respecto a los mapas (ubicación de la infraestructura), así como, al nombre y firma de terceros que hace identificable a una persona, contenidos en los generadores requeridos.

En consecuencia, se señala que, se proporciona la versión pública de los generadores requeridos, sin embargo, el archivo correspondiente tiene un peso aproximado de 650 MB y/o 1700 hojas, mismo que sobrepasa la capacidad técnica para enviarla por correo electrónico o vía PNT, por lo que se pone a su disposición para que acuda a las

oficinas de esta Subdirección ubicadas en Rfo de la Plata 48 colonia Cuauhtémoc en la Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con una memoria USB para la entrega de manera gratuita, o en su defecto, realizar el pago ante Tesorería la reproducción en un disco compacto conforme a lo señalado en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente:

"ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

(...)

VI. De discos compactos, por cada uno \$29.00"



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 11 de julio de 2024, siendo las 17 horas con 05 minutos, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Coordinación General del piso 15 de la sede principal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México: **Elvia Leticia Mascorro López, Presidenta Suplente y Directora de Coordinación y Seguimiento Institucional; Francisco Ruíz González, Secretario Técnico y Subdirector de la Unidad de Transparencia; Geraldo Bandala Ramiro, Integrante y Coordinador de Apoyo Institucional; Lic. Mario Raúl Quintal Serrano, Director de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, Integrante suplente de la Dirección General de Agua Potable; Mtra. Caty Yarely Rivera Aguilera, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial, Integrante suplente de la Dirección General de Servicios a Usuarios; Lic. Andrés Meléndez León, Subdirector de lo Consultivo, Apoyo Normativo y Servicios Jurídicos, Integrante suplente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Lic. Tania Elizabet Mata González, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, Integrante suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente; Mireya Margarita Peña Guarneros, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Concertación Ciudadana, Integrante suplente de la Gerencia General de Coordinación Institucional y Concertación Ciudadana; Lic. Jaqueline Vera López, Jefa de Unidad Departamental de Procedimientos, Integrante suplente de la Dirección General de Administración y Finanzas y; Luz Maribel Madrigal Carrillo, Invitada permanente y Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, así como los numerales: séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la CDMX y; el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, conforme el siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En uso de la palabra, la Presidenta Suplente, Elvia Leticia Mascorro López, solicita al Secretario Técnico, verifique la asistencia, mismo que constata el Quórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que todos los acuerdos que en ésta se aprueben, se considerarán válidos.

II.- PRESENTACIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA ORDEN DEL DÍA

En uso de la palabra, Francisco Ruíz González, Secretario Técnico, hace del conocimiento los asuntos de la orden del día a tratar en la presente sesión.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

- C) El 16 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en requerir a la Institución Pública información sobre la contratación de dos empresas para el cambio de drenaje en la Alcaldía Iztacalco.

En **respuesta**, fue incompleta toda vez que la institución no hace referencia a los generadores de dicha contratación.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque consideró que la respuesta era incompleta y señaló que no se había dado respuesta a los generadores de los contratos.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y***

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si el actor, es decir, el *Sistema de Aguas de la Ciudad de México* tiene o no, para el caso en particular, proporcionó de manera total o parcial lo requerido por la persona solicitante hoy recurrente, para lo cual además sirve de apoyo la presente tabla comparativa:

Solicitud	Agravio
En el año 2023, en la calle francisco zarco franco y miguel lerdo de tejada, en la colonia campamento 2 de octubre, alcaldía Iztacalco, se empezaron con obras de drenaje bajo el contrato núm. 0082-20-LN-F-DGDR-DCMD-1-23, a cargo de la empresa TÚCAN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., Y LA	No anexaron los generadores solicitados al contrato referente.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

SUPERVISIÓN CAMOSA, S.A. DE C.V.; derivado de lo anterior, solicito se me proporcionen el croquis de referencia de las zonas intervenidas, copia del contrato en mención, los generadores y las CLC de dicho contrato, derivado a que los alcances en catalogo no se reflejan en sitio y ni en la lona informativa de las zonas que se "iban a intervenir"	
--	--

Por lo que en respuesta complementaria se informa que los generadores requeridos, se proporcionan en versión pública, sin embargo, el archivo tiene un peso de 650MB, lo que son 1700 hojas, por lo que el peso sobrepasa la capacidad para por enviarse por correo electrónico o vía PNT, por lo que se pone a su disposición la información y si lleva una memoria USB, se proporciona de forma gratuita, en dado caso de no tener una memoria, se cobrara el disco que corresponde a un costo de 29 pesos, así mismo en su respuesta complementaria, entrega el acta y el acuerdo por medio del cual se realizó dicha versión pública

(...)" (cita textual)

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución Pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3158/2024

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCMMELA